República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001310304120<u>23-00082</u>-00

Declarar inadmisible la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Acredítese la inscripción del formulario registral de ejecución en el registro de garantías mobiliarias, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 61 de la Ley 1676 de 2013, conforme al cual, para fines de la efectividad de la garantía mediante el proceso regulado en el artículo 467 o 468 del C.G. del P., *"[d]eberá inscribirse el formulario registral de ejecución en el registro de garantías mobiliarias prioritarias que contiene los datos requeridos en el artículo <u>65</u> numeral 3, como exigencia previa para el trámite del proceso, cumpliendo con todos los requisitos y anexos correspondientes"*.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

J.S.